

COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PÚBLICO "CODESTAPU C.A"

Resolución N° 1.1.1.002582 Superintendencia de Compañía, 21 de Octubre del 1998

RUC: 2190003720001

Lago Agrio

Sucumbíos

Ecuador

Nueva Loja, 17 de Enero del 2014

Oficio N° - 023 - CTSPC - 2014

Lic. Marco Galeas

GERENTE DE LA COMPAÑÍA CODESTAPU C.A

Presente;

De mis consideraciones:

Por medio del presente me dirijo a Ud, para solicitarle autorice a quien corresponda realice la transferencia del título de la acción N°000097 numeración de acción 036 en la cantidad de 10 usd por (1) (una acción), que mediante "LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS U.J.E.P DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. Con RESOLUCION emitida dentro del presente Juicio por AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE MENORES N° 2013-4127, la misma que se encuentra legalmente Ejecutoriada por Mandato del Ministerio de la Ley. Nueva Loja 14 de octubre del 2013".

Particular que informamos para fines pertinentes.

CEDENTES

Nombres: MAXIMO ENRIQUE
Apellidos: PALMA BERMUDEZ
C. Identidad: 2100056274-9
Nacionalidad: ECUATORIANA
Valor de C/ Acción: \$10.00
N° de Acciones que sede: (01)

CESIONARIOS

Nombres: YENNY MARIA
Apellidos: VELASQUEZ SILDARRIAGA
C. Identidad: 210056243-4
Nacionalidad: ECUATORIANA
Tipo de Inversión: NACIONAL

Resolución que antecede a favor de la señora YENNY MARÍA VELÁSQUEZ SILDARRIAGA con cedula de ciudadanía N° 210056243-4

(F).....

.....

C.I:

C.I: 210056243-4

C.I:

Dirección: Av. Circunvalación y Carchi (Esquina)

Telefax: 2/ 820 458 / Cel. 0990573290

Correo Electrónico: codestapu1998@hotmail.es



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS. U. J. E. P. DE I FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE I PROVINCIA DE SUCUMBIOS. Lago Agrio, jueves 3 de octubre del 2013, las 11h. VISTOS: A fs. 34 y 35 de los autos comparece la señora YENNY MARIA VELASQUEZ SALDARRIAGA, por los derechos que representa de su hija ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, y con poder especial de la señora MYRIAM STELLA ORTIZ LASSO por los derechos de sus hijos ANDRES FELIPE Y BRAYAN CAMILO PALMA ORTIZ; quien luego de exponer sus generales de Ley dice: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- De las partidas de nacimiento que adjunto, vendrá a conocimiento señor Juez, que la compareciente, soy madre y representante legal de la niña ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ; y mandataria de la representante legal de los menores BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, mismos que tuvieron como progenitor a quien en vida se llamó MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ. Tras el fallecimiento del aludido progenitor y padre de nuestros precitados hijos (MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ), acorde a lo previsto por las normas del derecho sucesorio, previo cumplirse con las formalidades y solemnidades de la ley mediante posesión efectiva cuya escritura pública adjunto en calidad de documento habilitante, nuestros representados hijos ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, pasaron a ser únicos herederos universales de una acción signada con el No. De Título 097, conforme consta en el respectivo certificado dentro de la posesión efectiva. Como es natural y lógico inferir, la crianza de nuestros tiernos hijos, implican múltiples necesidades básicas entre las cuales está la de proveerles una vivienda digna, derecho humano al cual, las comparecientes tras agotar todo cuanto otro esfuerzo nos ha sido posible, hemos llegado a la necesidad de ceder a favor de alguna persona interesada, las ACCIONES Y DERECHOS OPERACIONALES DENTRO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO "CODESTAPU C.A.", dejados en calidad de sucesión por parte del extinto señor MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ, a favor de nuestros precitados hijos con la finalidad de proceder a la compra de un terreno, sobre el cual podemos construir una casa de habitación en la cual han de continuar creciendo nuestros hijos, con miras a desarrollarse armónicamente y mejorar su condición de vida, cuyo objetivo común es de las dos madres. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo que establece el Art. 297 del Código Civil en relación con el Art.779 del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante su autoridad y solicito que previo el trámite correspondiente, en sentencia se sirva AUTORIZAR en forma expresa a la compareciente JENNY MARIA VELASQUEZ SALDARRIAGA la cesión y transferencia de ACCIONES Y DERECHOS OPERACIONALES DENTRO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO "CODESTAPU C.A.", dejados en calidad de sucesión por parte del extinto señor MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ a favor de mi hija ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ y de los menores BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, representados por la compareciente. Ejecutoriada su resolución solicito se digne conferirme copias certificadas del caso a fin de proceder con el acto autorizado. Una vez que las diligencias solicitadas y pedidas se han concluido; para resolver la petición se considera: PRIMERO.- Esta Unidad Judicial es competente para conocer y atender la presente petición, en relación a lo establecido por el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara la validez de lo actuado.- TERCERO.- A fs. 08 a 24 de los autos consta la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ, a favor de sus hijos ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, ANDRES FELIPE Y BRAYAN CAMILO de: 1, 5 y 9 años

edad, consistente en los bienes detallados en la petición, y que solicita autorización judicial para la cesión y transferencia de ACCIONES Y DERECHOS OPERACIONALES DENTRO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PÚBLICO "CODESTAPU C.A.", dejados en calidad de sucesión por parte del extinto señor MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ a favor de sus hijos ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, representados por la compareciente.- TERCERO.- De la información sumaria otorgada ante la Notaría Primera del cantón Lago Agrio de fecha 24 de julio de 2013, rendidas por LUIS OSVALDO FUENTES FUENTES Y JOHANNA STEPHAN ALOMIA ROJAS y que reposan de fs. 25, 26 y 27 de autos, se desprende que si hay necesidad de la cesión y transferencia de dichas ACCIONES Y DERECHOS OPERACIONALES, en los derechos que les corresponden a los menores, porque necesitan recursos para su crianza, bienestar y educación necesaria para su desarrollo integral, sobre todo teniendo en cuenta que son menores de edad y que sus necesidades son varias, primordiales y constantes. QUINTO: Se ha procedido a contar con la opinión del señor Agente Fiscal de Sucumbíos, quien a fojas 40 de autos emite su OPINIÓN FAVORABLE a la petición realizada; Por lo que conforme a las partidas de nacimiento de fs. 1 a la 4 de autos, aparece que los menores ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, tienen a la fecha 1, 5 y 9 años de edad cumplidos, respectivamente. Por estas consideraciones y con fundamento en el Art. 297 del Código Civil, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, RESUELVE: Conceder AUTORIZACION JUDICIAL, cual en derecho suyo requiere a la señora: YENNY MARIA VELASQUEZ SILDARRIAGA, para que por sus propios derechos y por los derechos de representación de su hija ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, y con poder especial de la señora MYRIAM STELLA ORTIZ LASSO por los derechos de los hijos de la poderdante ANDRES FELIPE Y BRAYAN CAMILO PALMA ORTIZ, pueda CEDER Y TRANSFERIR LAS ACCIONES Y DERECHOS OPERACIONALES CUYO NUMERO DE TITULO ES 097, dentro de la Compañía de Taxis de Servicio Público "CODESTAPU C.A.", dejados en calidad de sucesión por parte del extinto señor MAXIMO ENRIQUE PALMA BERMUDEZ a favor de sus hijos ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ; el producto de la CESIÓN Y TRANSFERENCIA o cualquier gestión que se realice, servirá para mejorar la alimentación, vivienda, educación y vestimenta, en general el buen vivir de los menores ASHLY VALENTINA PALMA VELASQUEZ, BRAYAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PALMA ORTIZ, especialmente. Entréguese las copias respectivas debidamente certificadas, a fin de que sirvan de suficiente documento habilitante, sin costas ni honorarios que regular. Actúe la señora Analista Jurídica de esta Unidad Judicial de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

DR. FABIAN EDGAR TORRES ARMIJOS
JUEZ

Certifico:

DRA. KARLA YAJAIRA ESTUPIÑAN MORENO
SECRETARIA

ES COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
M. BARRA



Lago Agrio, jueves tres de octubre del dos mil trece, a partir de las once horas cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION No. 73 que antecede a: VELASQUEZ SALDARRIAGA JENNY MARIA en la casilla No. 73 correo electrónico viniciogallegos@gmail.com del Dr./Ab. LUIS ESTANISLAO PAREDES TOASA. a: EN SU DESPACHO en su despacho. Certifico:

DRA. KARLA YAJARA ESTUPIÑAN MORENO
SECRETARIA

TORRESF

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS U.J.E.P DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- RAZON.- Siento como tal las fojas que anteceden son fiel copia de su original la misma que contiene RESOLUCION en el dentro del presente juicio por AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE MENORES Nro. 2013-1000 la misma que se encuentra legalmente Ejecutoriada por Mandato del Ministerio de la Ley.- No. 14 de Loja 14 de octubre del 2013.- Certifico.

Dra. Karla Estupiñan
ANALISTA JURIDICA DE LA UNIDAD JUDICIAL



[Handwritten signature]

ES COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO

